

Las constituciones de 1712 de la Cátedra de Latinidad de Betanzos

JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ GARCÍA¹

Sumario

Este artículo es la transcripción del documento «*Las constituciones de la cátedra de latinidad de Betanzos*» de 1712. En él se dice cómo estaba organizado este estudio de «gramática», nos informa de costumbres como la «ceremonia del obispillo», así como confirma la existencia de lectores de Artes (Filosofía) en los conventos de San Francisco y Santo Domingo de la ciudad.

Abstract

This article is a transcript of the document *The constitutions of the chair of Latinity of Betanzos*, 1712. Tell us how this study of *grammar* was organized, informs us of the customs as the *rump ceremony* and confirm the existence of readers of Arts (Philosophy) in the city convents of San Francisco and Santo Domingo.

El presente artículo consiste en el comentario y la transcripción del documento «*Las constituciones de la cátedra de latinidad de Betanzos*» realizadas en 1712 por su patrono Andrés Varela y Luna². En este documento se reflejan aspectos organizativos de la antigua escuela de gramática de Betanzos y de su lectura también se pueden concluir la existencia de otras actividades en la vida cultural de la ciudad durante el Antiguo Régimen, como eran los estudios en los conventos de San Francisco y Santo Domingo, de los que apenas se conoce nada.

La cátedra de latinidad de Betanzos ya fue objeto de varios artículos en esta revista del *Anuario Brigantino*, como fue el de Manuel Ares Faraldo³, los de Antonio Meijide Pardo⁴ y el del que escribe este mismo artículo⁵. Francisco Vales Villamarín transcribió el testamento fundacional⁶, documento inicialmente conservado en la iglesia de Santiago y que después pasó al Archivo Diocesano en Santiago. Pero todavía puede profundizarse en el desarrollo histórico de esta institución, su importancia y significado, sus luces y sus sombras, así como en otras muchas similares que hubo tanto en Galicia, como en España y en el extranjero.

¹ José Manuel Domínguez García es maestro, autor del libro, *Cátedras de Gramática y Educación en Galicia, siglos XVI y XVII*. Fundación Barrié, A Coruña, 2010, jmdomidafonte@gmail.com

² Archivo Municipal de Betanzos, Fondo Vales Villamarín, caja 38-5

³ ARES FARALDO, Manuel: «La cátedra de latinidad de Betanzos», *Anuario Brigantino*, nº 13 (1990), 55 a 57.

⁴ MEIJIDE PARDO, A.: «Documentos para la historia de Betanzos I», *Anuario Brigantino*, nº 5 (1982), pp.83 a 91: Petición de la ciudad de Betanzos a la Junta del Reino de Galicia, en súplica del restablecimiento y provisión de la cátedra de latinidad fundada en 1614, año 1808.

- «Documentos para la historia de Betanzos II», *Anuario Brigantino*, nº 8 (1985), pp. 23 a 30: Provisión de la cátedra de gramática, año 1758. Provisión de la cátedra de gramática y de matemáticas, año 1820.

- «Documentos para la historia de Betanzos I», *Anuario Brigantino*, nº 9 (1986), pp. 39 a 48: Nombramiento como preceptor al presbítero Antonio López, año 1796.

⁵ DOMÍNGUEZ GARCÍA, J.M.: «La cátedra de latinidad de Betanzos (1614-1853)». *Anuario Brigantino*, nº 18 (1995), pp. 61 a 76.

⁶ VALES VILLAMARÍN, F.: «Testamento del bachiller Juan Fernández Pereira, rector de la feligresía de san Andrés de Obre, por el que funda en Betanzos una cátedra de latinidad, 1614». *Boletín de la Academia Gallega. Colección de documentos históricos*. Tomo III, documento LXXVII, pp. 210 a 217.

La cátedra de latinidad de Betanzos fue fundada por el rector de San Andrés de Obre, Juan Fernández Pereira, en su testamento que tiene fecha de 24 de agosto de 1614. Este testamento fundacional establece cómo proveer la cátedra, las obligaciones del preceptor, su sueldo y nombra como patronos de la cátedra a sus herederos, de los que se indican algunos de sus nombres en la página siguiente. Fue uno de estos patronos, Andrés Varela y Luna, el que el 21 de agosto de 1712 da nuevas constituciones a la cátedra de gramática de Betanzos, complementando las que había dado su fundador.

OBSERVACIONES SOBRE ESTE DOCUMENTO

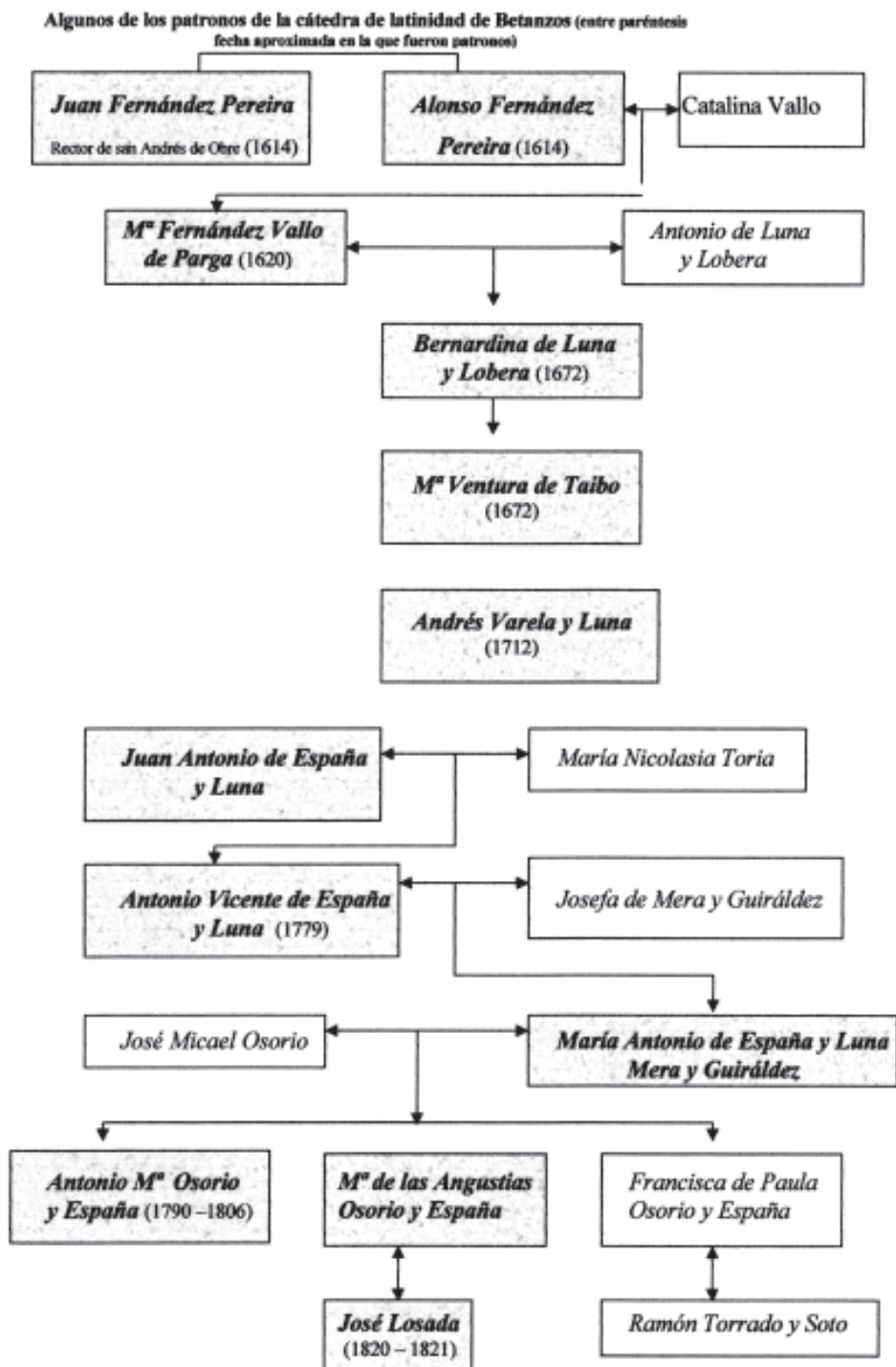
El patrono de la cátedra de latinidad de Betanzos Andrés Varela y Luna le da nuevas constituciones el 21 de agosto de 1712⁷. A continuación se indican los epígrafes de estas nuevas constituciones. De ellos los doce primeros se refieren a aspectos de cómo debe proveerse la cátedra cuando esté vacante, los puntos 13º y 14º a la duración del curso, el 16º y el 17º a la forma de controlar las ausencias del catedrático, y el 18º y el 19º a la fiesta del obispillo, celebración de las instituciones educativas del Antiguo Régimen que ha desaparecido totalmente.

Este es un documento importante que refleja aspectos destacados de la vida en esta cátedra de latinidad de Betanzos y de la enseñanza durante el Antiguo Régimen. Observemos, en primer lugar, que el patrono es una persona docta formada en la universidad de Santiago de finales del siglo XVII. Se nos dice «colegial que ha sido en el seminario de San Jerónimo de Artistas y en el principal de Santiago Alfeo⁸, catedrático de filosofía de la universidad de Santiago, regente del colegio de San Jerónimo y cura y rector de los beneficios curados de esta feligresía de Santa María de Muxa Quintián y Santa Leocadia de Frixo y patrono de la cátedra de latinidad y buenas letras de la ciudad de Betanzos, que en ella fundó el piadoso ánimo del Bachiller Juan Fernández Pereira, cura y rector de San Andrés de Obre el 24 de agosto de 1614». Cuando elabora estas nuevas constituciones se fija en varias costumbres de la universidad de Santiago que también habrá aquí en la escuela de gramática de Betanzos.

Una de esas costumbres es la arenga de San Lucas de principio de curso. Tal como dice el apartado décimo tercero, el día de san Lucas (18 octubre), imitando lo que ocurre en otras cátedras, sea hecha una arenga. El catedrático tiene la obligación de «instruir durante el tiempo de la vacante del verano a un niño de los más despejado de su estudio, para que el día de San Lucas a las diez de la mañana haga una arenga latina cuyo asunto sea un

⁷ AMB, Fondo Vales Villamarín, caja 38-5.

⁸ Hace referencia a los dos colegios de la Universidad de Santiago, fundada por Alonso de Fonseca III (arzobispo de Santiago 1507 a 1523 y de Toledo 1523-1534), es decir, el colegio de San Jerónimo para artistas (filósofos) y el colegio de Santiago Alfeo para teólogos. En los inicios de la Universidad de Santiago, a mediados del siglo XVI, el colegio de San Jerónimo estaba en el Hospital Viejo de la Azabachería y el de Santiago Alfeo en el lugar que ocupa en la actualidad, a la entrada de la calle del Franco; en esos momentos en el colegio de San Jerónimo se daba clase de gramática (latín) y en el de Santiago Alfeo de Artes y de Teología. Desde 1648 los jesuitas dieron la clase de gramática en su colegio (situado en el edificio de la actual Facultad de Filosofía y Letras) y el colegio de San Jerónimo pasó a ser sólo de artistas (filósofos). El Hospital Viejo de la Azabachería fue vendido a los benedictinos de San Martín Pinarío y derribado. El colegio de San Jerónimo se trasladó al lado del de Santiago Alfeo. Del antiguo Hospital de la Azabachería se conservó la portada, que puede verse en la actualidad.



Constituciones de la cátedra de latinidad de Betanzos

(21 agosto 1712)

- 1ª Que se fijen los edictos en las Iglesias de Ourense, Tui y en la Colegiata de A Coruña, además de los ya establecidos en las constituciones de 1614 de Santiago, Lugo y Mondoñedo, pues en todas estas ciudades hay cátedras públicas de gramática y de ellas podrán venir opositores.
- 2ª Que los edictos se despachen por cincuenta días y no por veinte días como prevenían las primeras constituciones, arreglándose al «método y forma en que se despachan los edictos en las vacantes de la universidad de Santiago».
- 3ª Que el arzobispo nombre persona que asista, «que presida en su nombre los actos, regule el reloj de arena y la campanilla».
- 4ª Que los opositores acudan al patrono y sea éste quien los declare legítimos.
- 5ª Que se dé informe de la vacante al Arzobispo, la fecha en que son despachados los edictos y el día en que fenecen.
- 6ª Que se señalen puntos a los opositores. Los encargados de señalar puntos serán el guardián de San Francisco y el prior de santo Domingo, los opositores argumentarán durante una hora y el concurso tendrá lugar en la Iglesia de Santa María de Azougue. La oposición tiene varias etapas: señalar y lección de puntos, argumentar y responder.
- 7ª Que el señor arzobispo tenga voto.
- 8ª Que el patrono tenga asiento y voto.
- 9ª Que tenga voto decisivo el diputado de su Ilma. en caso de empate de votos, para que se evite toda duda sobre a quién dar la cátedra.
- 10ª Que el juez eclesiástico tenga voto.
- 11ª Que los lectores de Teología y Artes de Santo Domingo y San Francisco tengan voto.
- 12ª Que el elector que faltare no tenga voto en su elección.
- 13ª Que el día de San Lucas sea hecha una arenga.
- 14ª Que el curso de la gramática dure hasta Santiago.
- 15ª Que el catedrático no tenga otro empleo.
- 16ª Que el catedrático para nombrar substituto pida licencia al patrono, que el patrono en caso de que el catedrático no sea presbítero nombre fraile que diga las Misas.
- 17ª Que el patrono nombre a un bedel con la función de multar al catedrático los días de su ausencia.
- 18ª Que al patrono se le vaya a buscar a la fiesta de San Nicolás a su casa.
- 19ª Que el catedrático no permita el abuso de los rogueros.
- 20ª Que en la vacante de la cátedra por muerte o ascenso del catedrático se entregue la llave al patrono.

panegírico de la gramática que exalte e inflame los ánimos de los oyentes a aprenderla para conseguir otras ciencias, haciendo en la arenga piadosa memoria del venerable fundador, y que dicha arenga se diga en el púlpito de la iglesia de Santa María de Azougue».

Las constituciones establecen aspectos organizativos del estudio, como las que el catedrático imparta lecciones de gramática desde San Lucas, 18 de octubre, hasta la víspera de Santiago, 24 de julio (constitución 14ª) y que el bedel multe al catedrático por falta de puntualidad o ausencia (constitución 17ª). Estas eran formas de organizar la enseñanza similares a las de la universidad de Santiago o las de los colegios de la Compañía.

Las Constituciones se detienen especialmente en el proceso de elección del catedrático. Es importante en este aspecto el punto undécimo que dice que los lectores de Teología y Artes de los conventos de San Francisco y Santo Domingo participen en la elección del catedrático. Este punto de las constituciones nos informa de forma indirecta que en 1712 en los conventos de San Francisco y Santo Domingo había estudios de Artes y de Teología. En San Francisco los estudios eran temporales, en algunas épocas los había y otras no, mientras que en Santo Domingo eran permanentes. Esto era así pues desde 1695 Baltasar de Ulloa y Seijas, enterrado en este convento, creó una fundación con aportación económica para que hubiese estudios de Arte y Teología Moral de manera permanente en el convento de Santo Domingo.

Finalmente, los puntos décimo octavo y décimo noveno hacen referencia a la fiesta de San Nicolás, 6 de diciembre, patrono de la infancia y de los estudiantes de gramática durante el Antiguo Régimen. La fiesta del obispillo, que se celebraba ese día, consistía en que uno de los estudiantes de gramática se disfrazaba de obispo y los otros estudiantes hacían de su corte. Todos los estudiantes hacían desfiles por las calles con su «obispo», dando lugar a disturbios y algaradas. Los jesuitas la prohibieron en sus colegios y con carácter general desde 1758.

Los puntos 18º y 19º de las Constituciones de 1712 de la Cátedra de latinidad de Betanzos dicen que el obispillo y su corte de cardenales deben ir a buscar al Patrono de la cátedra a su casa de forma solemne y «acompañarlo a la Iglesia y ponerlo en lugar decente en que asista a la fiesta del sermón». También afirman que debe evitarse que los estudiantes se disfracen con mascarillas para violentar a los vecinos con muchas y muy escandalosas insolencias, hablando de una figura, «los rogueros»:

«porque le consta con evidencia que la víspera y el día de dicho San Nicolás algunos de los estudiantes se visten y disfrazan con mascarillas y como rogueros que vulgarmente llaman, suelen con violencia quitar a las mujeres las ruecas para precisarlas a que no hilen en aquellos dos días, y que a la sombra de estos estudiantes disfrazados se disfrazan otros vecinos con el motivo de vengar algunas injurias y agravios cubiertos de mascarillas de que se siguen que se efectúan muchas y muy escandalosas insolencias. Por tanto, para atajarlas, ordena y manda que dicho catedrático prohíba semejantes disfraces de rogueros a sus discípulos conminándoles con gravísimas penas hasta la de la expulsión de la cátedra y de dar parte a la Justicia. Para que castigue la trasgresión de este precepto, permitiéndole lo pueda multar y multe el Patrono, por la primera vez en treinta reales y por la segunda en sesenta».

A continuación se transcriben las Constituciones de 1712, respetando la ortografía original del documento:



San Nicolás en la iglesia homónima de Villafranca del Bierzo, antiguo colegio de los jesuitas.

TRASCRIPTIÓN DE LAS CONSTITUCIONES DE LA CÁTEDRA DE LATINIDAD DE BETANZOS, 1712

In Dei Nomine, Amen. Constituciones tocantes a la cátedra de la ciudad de Betanzos aprobadas por el Ilmo. señor Arzobispo de Santiago – 1712.

En la feligresía de Santa María de Muxa Quintián a veintiún días del mes de agosto del año del señor de 1712 por ante mi el Doctor Don Andrés Varela y Luna, colegial que ha sido en el seminario de San Gerónimo de Artistas y en el principal de Santiago Alfeo que fundó el Ilmo. y Rmo. señor Alonso de Fonseca, Arzobispo de Santiago y Toledo, catedrático de filosofía en la Universidad de Santiago; regente del dicho colegio de San Gerónimo y al presente cura y rector propio de los beneficios curados de esta feligresía de Santa María de Muxa Quintián y Santa Leocadia de Frixo por presentación del claustro de dicha universidad, otrosí patrono insolidum de la cátedra de latinidad y buenas letras de la ciudad de Betanzos que en ella fundó el piadoso ánimo del Bachiller Juan Fernández Pereira, cura y rector propio que ha sido en el beneficio curado de San Andrés de Obre de este arzobispado por su testamento que otorgó por delante Alonso Sobrino escribano de su Majestad y público del número de la dicha ciudad de Betanzos en 24 de agosto del año pasado del Señor de 1614; el vínculo y mayorazgo del Patronato de la capilla de la Sircuncisión del Señor inclusa en el convento del Seráfico Padre San Francisco de la dicha ciudad de Betanzos, aquí dejó agregado el dicho patronato de la dicha cátedra, según constancia de la copia auténtica de la fundación aquí referida. Dixo que habiendo hallado suma confusión en las Constituciones de la fundación y en sus equívocas cláusulas, de que se han seguido que en las cosas y tiempos de la provisión de dicha cátedra ha habido diferentes embarazos y encuentros de que se han seguido pleitos entre sus predecesores Patronos y los electores de ella; además de esto que los catedráticos se tomaban más facultades de las que debieran en gran perjuicio de la pública enseñanza, sobre que habían sido interpelados por el señor Provisor del Arzobispado de Santiago, siendo el motivo de todos dichos pleitos el que no estuviesen con claridad los estutos de ella. Por tanto deseando en todo el más ajustado reglamento, y queriendo se proceda con el método más prudente y discreto para obrarlos y establecer el mejor régimen de la dicha cátedra, para el mayor aprovechamiento de la juventud, usando de la facultad que para ello le da y le otorga el piadoso fundador en la última cláusula de la fundación de la dicha cátedra, con todo el poder que de dicho servicio quiere con libre y general administración, para que le pareciere ser combeniente al provecho de la cátedra y sus oyentes, añadir nuevas Constituciones las ponga, que las que quisiere y ordenare a este fin se implanten y guarden a la letra, venerando como de los primitivos estatutos y dejándolos en suma fuerza y vigor para su observancia passo en declaración de algunas de ellas y aumento de otras a establecer las Constituciones siguientes:

1ª) Que se fixen los edictos en las Iglesias.

Primeramente porque en la primera cláusula de la fundación, quanto a los edictos manda el venerable fundador se despachen y manden poner en las puertas de las iglesias mayores de las ciudades de Santiago, Lugo y Mondoñedo, no expresando se pongan en las de Orense, Tuy y la Colegiata de La Coruña, presumiendo que destas ciudades adonde hay cátedras públicas de gramática, puedan concurrir algunos opositores; que no concurrieron acaso por carecer de noticia, para que la tengan y si les pareciera concurrir, hordena y manda que a más de las partes señaladas por la fundación, despache el Patrono también los edictos a las puertas de estas tres iglesias de Tuy, Orense y La Coruña, autorizados por delante escritos públicos, con el cual se acompañe el pleito de edictos y regularmente de los escrutinios de los botos al tiempo de hacerse la elección del catedrático.

2ª) Que los edictos se despachen por cincuenta días.

Item porque la constitución sólo previene se despachen los edictos por el término de veinte días, y estos le parece corto para que lleguen a las señaladas puertas por el atraso que suele

haber en los correos, de que se sigue que los que hubiesen de ser opositores no le tengan para prevenirse de los requisitos necesarios, para las tareas precisas en las lecciones de puntos de veinticuatro horas. Por tanto, arreglándose al método y forma que en despachar los edictos cuanto al referido tiempo observa en las vacantes de sus cátedras el claustro de la universidad de Santiago, hordena y manda que se despachen por tiempo y espacio de cincuenta días.

3ª) Que el arzobispo de Santiago nombre persona que asista.

Item porque la fundación no previene quien ha de presidir y regular los actos de la oposición y esta presidencia pudo y puede haber entre los electores prelados de los tres conventos de Santo Domingo, San Francisco y San Bernardo, los curas de las dos parroquias, los cofrades de la cofradía del Corpus Cristi de dicha ciudad, y le consta haberla habido de suerte que para atajarlas el Ilmo. y Rmo. señor Arzobispo de Santiago tomó la providencia de nombrar persona que presida en su nombre los actos, regule el reloj de arena y la campanilla. Por tanto considerando que la persona que nombrare su Ilmo. el señor Arzobispo y sus subcesores será tan circunspecta y de tal carácter y requisitos que autorice la oposición y lo arregle de suerte que eviten cualquiera disturbios, suplica con profundo rendimiento a su Ilmo. y a los señores Arzobispos sus subcesores se sirvan nombrar persona de suma satisfacción para este empleo. Y porque bajar de Santiago a Betanzos con solo este motivo podrá ser gravoso y costoso a muchos, siendo su Ilmo. servido podrá cometer a su jurisdicción a los que les pareciere en aquel que concurrió más digno de merecerle en esa honra.

4ª) Que los opositores acudan ante el patrono.

Item por cuanto la fundación de la dicha cátedra no declara el método y forma que debe proceder para que los opositores se les declare por lexítimos, aunque hasta la hora esta es la observancia que los opositores hablan por grados delante del Patrono y este los declare por lexítimos delante escribano, hordena y manda que esto se observa assi y constante a lo adelante de suerte que no se pueda disputar al Patrono esta regalía.

5ª) Que se de informe de la vacante al señor Arzobispo.

Item, hordena y manda que dicho patrono luego que haya despachado los edictos de la vacante de dicha cátedra, avise al Ilmo. señor Arzobispo de Santiago o por su persona si le pareciera ya que de estar vacante dicha cátedra, despachados los edictos y el día en que se fenezen para que su Ilma. se sirva nombrar la persona que fuera servido para este empleo.

6ª) Que se señalen puntos a los opositores.

Item hordena y manda que el Patrono o su poder, si estuviere ausente, luego que vea fenecidos los edictos y aparatados el concurso de los opositores sen perder tiempo combocado al Rmo. P. Guardián de San Francisco o al Rmo. P. Prior de Santo Domingo a quienes el piadoso fundador comete esta judisdicción, para que acompañado con dicho Patrono o su poder señale los puntos a los opositores, presumiéndoles la hora a cossa de las ocho de la mañana; y señale otros dos opositores si los hubiere para que le arguyan el otro día sobre la lección y doctrina que ha leído por el discurso de una hora. Porque aunque subpone que esto suele estar en observancia para más claridad lo hordena poner por estatuto. Como también el que conforme al estilo y observancia se haga el concurso dentro de la Iglesia Parroquial de Santa María de Azogue de dicha ciudad y en caso que uno de los dos prelados no quiera o no pueda concurrir a dar los puntos lo haga el diputado nombrado por el Señor Arzobispo.

7ª) Que el Señor Arzobispo tenga boto.

Item porque la fundación por ser obra tan piadosa y tener por protector al Ilmo. señor Arzobispo de Santiago debo prevenir y no previno acaso por descuido del piadoso fundador el dejarle voz y voto a su Ilma. o su poder en lo conveniente en la oposición, considerando que la persona que fuera nombrada por su Ilma. se la hará con la mayor y máxima vigilancia el que es de dicha cátedra a la persona más digna, suplica a su Ilma. se sirva

admitir el tener voto. Y cuanto a los electores, hordena y manda que a la persona nombrada por su Ilma. además de tener el primer lugar en la presidencia, la admitan con voz y voto; y que en caso que la tal persona sea uno de los electores tenga dos votos, el uno por mí y el otro por su Ilma.

8^a) Que el patrono tenga asiento y voto.

Item porque el piadoso fundador acaso también por descuido no previno a sus subcesores patronos el lugar que habían de tener en el concurso, ni menos el que tuviera voto. Para que asistan a los actos con una lustrosa túnica que anuncie el privilegio de su patronato (siendo así que en la fundación le deja la regalía de la elección de los libros por ir consiguiente a la mente del fundador). Cuanto al lugar, hordena y manda que se le dé al lado de la persona que fuere nombrado por el Ilmo. señor Arzobispo. De este mismo lugar tenga su poder asiento en su ausencia y en enfermedades, o siendo persona que no pueda asistir al concurso que puede subseder y de hecho ha subçedido recayendo en hembra este patronato. Y cuanto al voto, hordena y manda que el dicho patrono o su poder, en ausencia, le tengan; y que el diputado de su Ilma. presidente de los actos asistido de el patrono, del juez eclesiástico de dicha ciudad si se allare presente o del Reverendo de la parroquia de Santiago o del de Santa María en ausencia de este, como consiliarios suyos para este acto y del escribano que tiene fe de los actos, regulen el escrutinio de los votos para saber a cual de los opositores se ha conferido la cáthedra, que será el que se allare con más botos en cualquiera escrutinio, porque declara que esta elección es canónica, y esta declaración del nuevo cathedrático toque propalarla a los electores, en por alta de suerte, todos lo entiendan al diputado del arzobispo.

9^a) Que tenga el boto decisivo el diputado de su Ilma.

Item porque puede haber casso en que los pretendientes se empaten en botos iguales para que se evite toda duda sobre de a quien toque dar en este caso delicado la cáthedra, hordeno y mando que este voto decisivo lo tenga el diputado de su Ilma. para que pueda dar la cáthedra con otro boto más al que le pareciere más digno.

10^a) Que el juez eclesiástico tenga boto.

Item porque en la ciudad de Betanzos se haya un juez eclesiástico nombrado por su Ilma. y este se subpone ser sujeto literato, prudente y circunspecto por cuyas circunstancias será el mejor acierto de la elección, hordena y manda que dicho juez eclesiástico tenga también voto, y este siendo cofrade de dicha cofradía del Corpus Cristi, por cuya çircunstancia tiene voto, no tenga más de uno, y no siendo cofrade lo tenga en todo casso por ser persona nombrada por su Ilma. para este empleo.

11^a) Que los electores de Theología y Artes de Sto. Domingo y S. Francisco tengan boto. Item porque actualmente se hayen en los conventos de Santo Domingo y San Francisco de dicha ciudad de Betanzos dos lectores de Teología Moral y dos de Filosofía y ellos como personas doctas y religiosas se subpone que zelarán el mayor acierto de la elección además de autorizar el concurso con su asistencia, hordena y manda que los que actualmente son y adelante fueren tales lectores de dichos conventos tengan voto en dicha elección igualmente que los Prelados y Predicadores de dichos conventos llamados por el fundador. Y porque la cáthedra de Artes de San Francisco por no ser de fundación como lo es la de Santo Domingo y puede estinguirse, preveniendo este caso, hordena y manda que se subroque en su nombre con su boto el Predicador Segundo de dicho convento de San Francisco [hace referencia a las dos cátedras fundadas en 1695 por Baltasar de Ulloa y Seijas en el convento de Santo Domingo de Betanzos, una de Artes y otra de Teología Moral].

12^a) Que el elector que faltare no tenga boto en la elección.

Item hordena y manda, porque tampoco no lo previene la fundación, que todos los electores voto asistan a todos los actos de los opositores y lo observe así el escribano que diere fe del concurso apuntando todos los días los nombres de los asistentes votos, para que así asistiendo todos y no de otra suerte tengan voto en la tal elección de suerte que sea visto que

si alguno dejare de asistir por lo menos tres cuartos de hora de la lección de puntos y después de los argumentos y respuestas, o por ocupación o por enfermedad se ausente no tiene voto en tal elección.

13^a) Que el día de San Lucas sea hecha una arenga.

Item porque el piadoso fundador no previno el que el día de San Lucas imitando los ejemplos de otras cátedras, el cathedrático tenga la obligación de instruir por el tiempo de la vacante del verano, un niño de los más despejados de su estudio para que aquel día a las diez de la mañana haga una arenga latina cuyo asunto sea un panegírico de la gramática que exalte e inflame los ánimos de los oyentes a haprenderla para conseguir otras ciencias haciendo en la arenga piadosa memoria del venerable fundador. Hordena y manda que lo executen, y que esta arenga se diga en el púlpito de la dicha parroquia de Santa María, pidiendo para ello licencia al Señor Cura que es o fuera della y combide acompañado el niño al Patrono y a los más electores y a la nobleza de dicha ciudad para que asistan a esta fundación.

14^a) Que el curso de la cátedra dure hasta Santiago.

Item porque dicha fundación no previene ni determina el tiempo que ha de durar el curso, y tiene advertido que los cathedráticos haciéndose dueños absolutos de esta acción suelen poner punto final al curso la víspera del glorioso San Juan Bautista de junio, debiendo ser el curso más largo para el adelantamiento de la pública enseñanza. Por tanto arreglándose al estilo que sobre este punto tienen las escuelas de la Compañía. Hordena y manda que dicho cathedrático no ponga punto ni sierre las escuelas hasta la víspera del glorioso apóstol Santiago Zevedeo [Santiago el Mayor, hijo de Zebedeo y Salomé, hermano mayor de San Juan Evangelista] que es a veinticuatro del mes de julio, y que si lo contrario hiciere el Patrono le aperciba y multe conforme lo previniere el primitivo estatuto, y a mayor abundante se le fuere en esto, y no obedeciendo le declare la cátedra vacante.

15^a) Que el cathedrático no tenga otro empleo.

Item porque le consta que cierto cathedrático interesado más en sus intereses propios que a las utilidades y aprovechamiento de la enseñanza de sus discípulos ha estado ocupado en la sacristía mayor de la parroquia de Santiago de dicha ciudad y a más de esto como cofrade de dicha cofradía para gozar de sus emolumentos, tuvo varias ausencias de la cátedra, y tan escandalosos en perjuicio de la causa pública de la juventud y su precisa enseñanza que llegó a formársele causa y proceso por el juez eclesiástico de aquella ciudad cuyos autos pasaron al tribunal del Señor Provisor de Santiago. Por tanto, velando como debe quien entra de su obligación cumpliendo con la de Patrono. Hordena y manda que dicho cathedrático por el tiempo que lo fuere, mayormente durante el curso, no pueda entrar ni entre en empleo alguno que sea incompatible de la residencia de dicho cathedrático, como lo es dicha sacristía del actual ejercicio de cofrades y quien lo contrario hiciere mayormente durante el curso desde entonces para ahora, y desde ahora para entonces le declare por privado de dicha cátedra y beneficio. Y asimismo hordena y manda a sus subcesores patronos lo declaren así, y habiéndolo justificado despachen los edictos como a cátedra lexitimamente vacante.

16^a) Que el cathedrático para nombrar substituto pida licencia al patrono. Que el Patrono en caso de que el cathedrático no sea presbítero nombre fraile que diga las Misas.

Item porque le consta que algunos cathedráticos suelen hacer algunas considerables ausencias en el largo del curso, o con motivos de oposiciones a otras cátedras o por otros que les parecen lexitimos, y en estos casos abrogándose más jurisdicción de la que pueden tomarse porque no lo previene la fundación se hacen despóticos en nombrar substitutos o por sus personas o por sus requisitos incompatibles o por su corta literatura indignos de emplearse en la pública enseñanza de que se sigue notable dispendio al aprovechamiento de los discípulos. Por tanto, arreglándose al método y estilo que en estos casos observa el claustro de la Universidad de Santiago, hordena y manda que dicho cathedrático en cualquier ausencia que haya de hacer de dicho lugar, pida expresa licencia al patrono, y este se la de, en su lugar persona para nombrar substituto, y en su ausencia al juez eclesiástico sin

la cual no pueda nombrarlo. Aquí atienda a este tan importante negocio con el máximo zelo, y que si lo contrario hicieren se le multe y descuente dos reales cada día de los que faltare poniendo substituto que no sea aprobado por el patrono o por el dicho juez eclesiástico. En este casso el Patrono nombre substituto de su satisfacción y la misma facultad en su ausencia le da al dicho Juez Eclesiástico informándose primeramente de sus virtudes morales y le de por estipendio diario la propina de dos reales que quitará el Patrono a dicho cathedrático de los trescientos que suele pagarle, las limosnas de las Misas que debe decir siendo clérigo todos los viernes del año por la intención del piadoso fundador en la dicha capilla de la Circuncisión del Niño Jesús; y quiere y es su voluntad, porque no lo anuncia la fundación, que en casso que el tal cathedrático no sea clérigo o fraile presbítero la facultad despótica y absoluta de nombrar clérigo o fraile que las diga toque al Patrono.

17ª) Que el Patrono nombre a un bedel.

Item hordena y manda que el Patrono al que el venerable fundador deja por zelador de la asistencia y mejor régimen de la cátedra con la facultad de multar al cathedrático en su ausencia en los días de lección, por si acaso se hayara ausente por algún asunto o dejase de residir en aquella ciudad, nombre un vedel que en su ausencia visite la cátedra y apunte las faltas del cathedrático, y este que sea persona de tal zelo y cristiandad que cumpla con su obligación y las faltas que apuntare para las multas las de en vista del citado delante del Patrono, señalando los días y horas de las faltas y las multas se las aplique el Patrono.

18ª) Que al Patrono se le vaya a buscar a la fiesta de San Nicolás a su casa.

Item porque le consta que los estudiantes suelen nombrar un obispillo para el día de San Nicolás de Vari y solemnizar su día con missa y sermón a que concurre lo más granado de aquella ciudad, y la fundación no previene el porte y atención cortesana que se debe profesar al Patrono aquel día, ni menos lo executa el cathedrático, hordena y manda a los que lo fueren que en reconocimiento precisso que deben cofessar al venerable fundador por la piadosa fundación de la cátedra y a sus subcesores Patronos en su nombre, salga acompañado del obispillo y sus cardenales a combidarlo en su casa estando en la ciudad. Y le acompañe aquel día hasta la Iglesia y le pongan un lugar decente para que asista a la fiesta del sermón y a la missa. Y que habiendo en ello algún discuido pueda multarlo el Patrono.

19ª) Que el cathedrático no permita el abuso de los rogueros.

Item porque le consta con evidencia que la víspera y el día de dicho San Nicolás algunos de los estudiantes se visten y disfrazan con mascarillas y como rogueros que vulgarmente llaman, suelen con violencia quitar a las mugeres las ruecas para precisarlas a que no hilen en aquellos dos días, y que a la sombra de estos estudiantes disfrazados se disfrazan otros vecinos con el motivo de vengar algunas injurias y agravios cubiertos de mascarillas de que se siguen que se efectúan muchas y muy escandalosas insolencias. Por tanto, para atajarlas, hordena y manda que dicho cathedrático prohíba semejantes disfraces de rogueros a sus discípulos comminándoles con gravísimas penas hasta la de la expulsión de la cátedra y de dar parte a la Justicia. Para que castigue la transgresión de este precepto, permitiéndole lo pueda multar y multe el Patrono, por la primera vez en treinta reales y por la segunda en sesenta.

20ª) Que en la vacante de la cátedra por muerte o ascenso del cathedrático se entregue la llave al Patrono.

Item porque puede subceder que el cathedrático se muera o por ascenso a otra mayor consideración porque haya vacante la cátedra en el tiempo del curso, porque tampoco previene la fundación lo que se haya de obrar en este casso, hordena y manda que dicho cathedrático que acavare por acensso o el heredero del difunto luego que despejen las alafas [sueldo] de la cassa entreguen las llaves della y de la aula o general al Patrono, y este nombre inmediatamente por si solo el substituto que le parezca más digno de regentarla en el interin se despachen los edictos y se hará la obposición a dicha cátedra; y que los emolumentos que hubiere de percibir por el tiempo que la regentase sean dos reales por cada día de lección sin que se le cuenten los días que no lehiere [leyere] por ser festivos, los cuales les pagará

el nuevo cathedrático de la renta que tiene dicha cáthedra según el estilo que se observa en las vacantes de las cáthedras de la Universidad de Santiago y sus interinas regencias y substituciones.

Todos los cuales estatutos y constituciones usando como lleva dicho la plena facultad que para esta le concede el venerable fundador en la última cláusula de su graciossa fundación, hordena y manda se cumplan y guarden, y suplica con profundo rendimiento al Ilmo. y Rmo. señor Arzobispo y señor de Santiago, y a su discreto y docto provisor que para en todo tengan las devidas precauciones y observancia se sirvan autorizarlas con su aprobación mandándolo así por su decreto debajo de grandes penas que para ello se sirvan imponer y en ella conforme las ha hordenado y hordena para el mayor lustre de dicha cáthedra y más utilidad de la enseñanza pública debajo del veneplácito de su Ilma. y lo firma de su nombre y de todo ello yo el notario doy fe.



“Typus Grammaticae” en Margarita Philosophica Nova (1503) del humanista Gregor Reisch (1470-1525). Imagen femenina de la gramática guiando a un niño a una torre con las áreas del conocimiento durante la Edad Media y la Edad Moderna: el latín o la gramática en la base (“llave de las otrasciencias”); la Lógica, la Retórica y la Aritmética en el primer piso; luego la Música, la Geometría y la Astronomía; en la cima, los estudios de Metafísica y Teología.